



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019024642 DEL 17 DE JUNIO DE 2019**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que el 6 de septiembre 2018, el Consejo de Estado expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

*"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE ..... Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante auto interlocutorio notificado el 21 de mayo de 2019, en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, resolvió revocar el auto del 6 de septiembre del 2018 por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109855 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41969** denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en décimo segundo lugar el (la) señor (a) **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.493.245**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) **MERY BRAVO MOLINA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 41.795.431, quien ostenta la condición de pensionado (a).

Que la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional como las madres y padres de cabeza de familia quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019024642 DEL 17 DE JUNIO DE 2019**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

discapacidad, a los que si bien por esta sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer es esta situación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de mérito, si surge una obligación jurídico constitucional (art 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Que una vez verificada la planta de personal de la entidad y con el fin de garantizar la protección laboral reforzada a la persona que está próxima a pensionarse, se realizó un análisis y se constató que no existe disponible en la planta global de la Institución una vacante para un empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, similar o equivalente al desempeñado por el (la) señor (a) **MERY BRAVO MOLINA**, en el cual pueda ser nombrado (a)

Que no obstante lo anterior el Invima estudiará y dará inicio a la adopción de medidas afirmativas, una vez termine el nombramiento de los elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, momento en el cual establecerá si existe margen de maniobra conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "*Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*".

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "*(..), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*".

Que se debe nombrar a la elegible **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **19.493.245** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Secretaria General – Grupo Financiero y Presupuestal y se debe proceder a dar por terminado el nombramiento provisional del (la) servidor (a) público (a) **MERY BRAVO MOLINA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 41.795.431 en el mismo empleo, con el fin de realizar la provisión definitiva en periodo de prueba del cargo ofertado en la convocatoria 428 de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante Oficio n° 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el (la) señor (a) **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **19.493.245**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019024642 DEL 17 DE JUNIO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a el (la) señor (a) **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **19.493.245**, para desempeñar el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la **SECRETARIA GENERAL –Grupo Financiero y Presupuestal** con una asignación básica mensual de \$ 2.048.055, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de el (la) servidor (a) **MERY BRAVO MOLINA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 41.795.431 en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132 GRADO 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, **se entenderá terminado automáticamente** una vez el (la) señor (a) **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **19.493.245**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba..

**ARTÍCULO CUARTO:** El (la) señor (a) **HECTOR RAUL MOLINA BEJARANO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Secretario General, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de junio de 2019.

  
**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.  
Revisó: Pilar Morales / Secretaria General SM  
Aprobó: Talento Humano  
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez

